

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 108.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se considera como bien del dominio privado del Municipio de Zaragoza, Coahuila, un inmueble con una superficie de 6,377.00 m<sup>2</sup>, sobre la cual se encuentra constituido el asentamiento humano irregular denominado "Predio Número 2", ubicado en dicho Municipio, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de los actuales poseedores, el cual se identifica de la siguiente manera:

Predio urbano ubicado por la calle Río Escondido del Municipio de Zaragoza, Coahuila, con una extensión superficial de 6,377.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

Punto 0-1 158°09'27" y se recorre una distancia de 30.900 metros y colinda con Luis Isabel Martínez, del Punto 1-2 con rumbo 65°50'43" y se recorre una distancia de 191.765 metros y colinda con la calle Río Escondido, del Punto 2-3 con rumbo 74°52'10" y se recorre una distancia de 26.225 metros y colinda con Antonio González, del Punto 4-0 con rumbo 249°12'14" y se recorre una distancia de 259.479 metros y colinda con el Panteón de Zaragoza Coahuila.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos del artículo que antecede, el presente decreto deberá inscribirse en Oficina del Registro Público que corresponda, de conformidad con lo señalado por el Artículo 3595, fracción I del Código Civil vigente en el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el Ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JESÚS MARIO FLORES GARZA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**CARLOS ULISES ORTA CANALES**

**JESÚS CONTRERAS PACHECO**